

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO



**CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES DEL
ALIMENTISTA EN PROCESOS ÚNICOS DEL MÓDULO BÁSICO
DE JUSTICIA DE LA ESPERANZA, AÑO 2020.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

Br. Nahidu Yuleysi Baca Becerra

ASESOR

Dr. Edwin Augusto Navarro Vega
<https://orcid.org/0000-0003-3563-0291>

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Análisis de las instituciones del derecho público y privado

TRUJILLO - PERÚ

2023

CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES DEL ALIMENTISTA EN PROCESOS ÚNICOS DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LA ESPERANZA, AÑO 2020

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%	17%	5%	12%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo	5%
	Trabajo del estudiante	
2	repositorio.uct.edu.pe	2%
	Fuente de Internet	
3	repositorio.ucv.edu.pe	2%
	Fuente de Internet	
4	repositorio.uladech.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
5	hdl.handle.net	1%
	Fuente de Internet	
6	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	1%
	Trabajo del estudiante	
7	repositorio.unjfsc.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
8	Submitted to Universidad Peruana Los Andes	<1%
	Trabajo del estudiante	

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE. O.F.M.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo
Fundador y Gran Canciller

Dr. Luis Orlando Miranda Diaz

Rector

Dra. Mariana Geraldine Silva Balarezo

Vicerrectora académica

Dr. Manuel Takeshy Vásquez Shimajuko

Decano de Derecho y Ciencias Políticas

CONFORMIDAD DEL ASESOR

Yo, Edwin Augusto Navarro Vega, con DNI N° 40278481, asesor de la Tesis de Pregrado titulada: “**CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES DEL ALIMENTISTA EN PROCESOS ÚNICOS DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LA ESPERANZA, AÑO 2020**”, presentado por la **Br. Nahidu Yuleysi Baca Becerra**, con DNI N° 48255026, informo lo siguiente:

En cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, en mi calidad de asesor me permito conceptuar que la tesis reúne los requisitos técnicos, metodológicos y científicos de investigación exigidos por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación está en condiciones para su presentación y defensa ante un jurado.

Trujillo, 13 de junio del 2023



.....
Dr. Edwin Augusto Navarro Vega
Asesor

DEDICATORIA

A mis padres, quienes son mi motivación para seguir adelante y que siempre me brindan su cariño y amor constante, brindándome su apoyo y motivación.

A mis hermanos, porque todos los días me brindan su apoyo, porque están siempre junto a mí dispuestos a darme su amor y comprensión, y porque les debo lo que soy.

BACA BECERRA NAHIDU YULEYSI

AGRADECIMIENTO

A Dios por su regalo más grande que es la vida, por darme su amor y fortalecimiento en cada uno de mis días, y porque nunca me ha soltado de su mano.

A mis padres, porque siempre están para protegerme y darme su motivación para seguir creciendo en mi formación profesional.

BACA BECERRA NAHIDU YULEYSI

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Baca Becerra Nahidu Yuleysi con DNI N° 48255026 y egresada del Programa de Estudios de Pregrado de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, doy fe que he seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Facultad de Derecho y Ciencia Política, para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: “CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES DEL ALIMENTISTA EN PROCESOS ÚNICOS DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LA ESPERANZA, AÑO 2020”, el cual contiene de un total de 53 páginas, en las cuales se incluyen 07 tablas y 07 figuras, más anexos con un total de 08 páginas.

Se deja constancia de la originalidad y autenticidad de la presente investigación y declaro bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento corresponde a mi autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizo que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de nuestra entera responsabilidad.

Se declara también que el porcentaje de similitud o coincidencia es del 18%, el cual es aceptado por la Universidad Católica de Trujillo.

La autora.



Baca Becerra, Nahidu Yuleysi

DNI: 48255026

LOCALIDAD

El presente informe de investigación se ha desarrollado en el Perú, en el Departamento de La Libertad, Provincia de Trujillo y Distrito de La Esperanza.

ÍNDICE

PÁGINAS PRELIMINARES	ii
CONFORMIDAD DEL ASESOR	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO	vi
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	vii
LOCALIDAD	viii
ÍNDICE.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
I. INTRODUCCIÓN	11
II. METODOLOGÍA.....	29
2.1. Objeto de estudio.....	29
2.2. Instrumentos y técnicas	30
2.3. Análisis de la información	30
2.4. Aspectos éticos en investigación.....	31
III. RESULTADOS.....	32
IV. DISCUSIÓN.....	40
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES	44
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	45
ANEXOS	49
Anexo 1: Instrumentos de recolección de la información	49
Anexo 2: Matriz de categorías y subcategorías.....	50
Anexo 3: Instrumento de objeto de aprendizaje abierto	51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	29
Tabla 2.....	30
Tabla 3.....	31
Tabla 4.....	32
Tabla 5.....	33
Tabla 6.....	34
Tabla 7.....	35

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son los criterios para determinar las necesidades del alimentista aplicados en los procesos únicos del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, año 2020?, el objetivo general fue analizar los criterios para determinar las necesidades del alimentista en los procesos únicos de alimentos en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, año 2020; es de tipo cuantitativa; diseño no experimental, su población se encuentra conformada por un total de 112 sentencias de primera instancia de los procesos únicos de alimentos del Módulo de Justicia de La Esperanza del año 2020 y de los cuales la muestra comprende 49; para la recolección de los datos se utilizó la técnica de la observación y el instrumento fue la guía de observación de sentencias.

En base a los resultados las conclusiones fueron: Los criterios para determinar las necesidades del alimentista son: el nivel de educación del alimentista, es decir los jueces consideran dentro de la motivación de la sentencia si el alimentista se encuentra cursando el nivel de inicial, primaria, secundaria o superior; la condición de salud del alimentista, si el alimentista padece o no de una enfermedad y el nivel socio económico del alimentista; el criterio del nivel sociocultural del alimentista, no siempre es considerado para medir las necesidades del alimentista, las siete sub categorías revisadas, un 36.70% de la muestra tomada no aplicó dicho criterio; la mayoría de las sentencias son redactadas en formatos prediseñados, lo que lleva a pensar que no se evalúa adecuadamente cada uno de los procesos judiciales; y no basta con que los jueces apliquen la norma de forma literal, es decir es necesario que se tome en cuenta también la doctrina y la jurisprudencia.

Palabras clave: criterios, pensión de alimentos y sentencias judiciales.

ABSTRACT

The research had as a problem: What are the criteria to determine the needs of the obligee applied in the unique processes of the Basic Justice Module of La Esperanza, year 2020? The general objective was to analyze the criteria to determine the needs of the obligee in the processes only food in the Basic Justice Module of La Esperanza, year 2020; it is of a quantitative type; non-experimental design, its population is made up of a total of 112 first instance judgments of the unique food processes of the La Esperanza Justice Module of the year 2020 and of which the sample comprises 49; For data collection, the observation technique was used and the instrument was the sentence observation guide.

Based on the results, the conclusions were: The criteria to determine the needs of the obligee are: the level of education of the obligee, that is, the judges consider within the motivation of the sentence if the obligee is studying the initial, primary level , secondary or higher; the health condition of the obligee, whether or not the obligee suffers from a disease and the socioeconomic level of the obligee; the criterion of the sociocultural level of the recipient is not always considered to measure the needs of the recipient, the seven subcategories reviewed, 36.70% of the sample taken did not apply said criteria; Most of the sentences are written in pre-designed formats, which leads one to think that each one of the judicial processes is not adequately evaluated; and it is not enough that judges apply the rule literally, that is, it is necessary that doctrine and jurisprudence are also taken into account.

Keywords: criteria, alimony and judicial sentences.

I. INTRODUCCIÓN

Los alimentos están reconocidos mundialmente como un derecho para todas las personas, el cual se encuentra regulado dentro de la Declaración de los Derechos del Niño (1959) en el principio 4, e indica que los niños tienen el derecho de poder disfrutar de una buena alimentación, una vivienda, de actividades de recreo y también de servicios médicos, sin embargo en la actualidad la prestación de alimentos no se da de manera voluntaria, siendo esta situación uno de los principales problemas a nivel mundialmente, es decir que los obligados a prestar alimentos no cumplen con ello, este problema se da mayormente en aquellos casos en que los alimentos se debe dar de padres a hijos menores de edad, por lo es necesario exigir su cumplimiento mediante un proceso judicial.

Si bien, en los casos de menores de edad, es una obligación de sus procreadores proveer los alimentos a los hijos, el Estado desempeña un rol importante, pues es el encargado de garantizar bajo el principio del interés superior del niño que este derecho se cumpla; la Convención sobre los derechos del niño (1989) en el artículo 27, inciso 4 menciona que: Los Estados que forman parte deben de tomar las medidas correctas con el fin de asegurar que los padres o demás personas que estén obligados, cumplan con dar una pensión de alimentos que beneficie a los menores, además menciona que en los casos en que el responsable de otorgar los alimentos se encuentre en el extranjero, los demás Estados que forman parte deben de promover convenios internacionales.

La alimentación es una fuente vital para la vida y para el sustento de todos los seres humanos, principalmente de los niños y de los adolescentes donde sus procreadores deben velar por su bienestar, esta es la razón por la cual el derecho de los alimentos está regulado dentro del ordenamiento jurídico, derecho que tiene como característica principal la irrenunciabilidad, sin embargo, depende de cada persona decidir si exige que este derecho se cumpla o no, pues esta característica hace que en cualquier momento se pueda exigir su prestación.

Los alimentos desde un concepto jurídico, abarca mucho más que las comidas o bebidas, ya que los alimentos comprenden aquello que permita un desarrollo pleno y digno

para las personas; siendo así, pueden incluirse el vestido, habitación, atención médica, educación, etcétera; los alimentos deben ser prestados a quien los necesita con el fin de brindar protección al derecho a la vida (Leyva y Sandoval, 2022).

En el Perú, los alimentos se regula en el Capítulo Primero del Título I, de la Sección Cuarta del Código Civil (CC), donde en el artículo N° 472 se menciona que los alimentos son aquello indispensable para que las personas se puedan sustentar, además los alimentos incluyen vivienda, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, y recreación; en el artículo N° 481 del mismo Código se menciona que los criterios que se deben considerar para fijar una pensión de alimentos son las necesidades básicas de quien necesita los alimentos y las posibilidades económica del obligado; siendo así, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes (CNA) se encarga de regular el principio del interés superior del niño y del adolescente, donde se indica que el Estado representado por sus instituciones, en todas las decisiones que tomen respecto a los niños y adolescentes deben de considerar este principio y deben de respetar sus derechos.

En esta realidad se puede decir que, si bien lo más importante es el interés superior de los niños y de los adolescentes, se puede observar en las sentencias de procesos de alimentos, que las pensiones alimenticias son bajas, por lo que no cubren con la totalidad de las necesidades básicas que tiene el alimentista, esto se debe en parte a que el juzgador no posee las herramientas necesarias que lo ayuden a poder evaluar e identificar las necesidades básicas que tienen el alimentista y no cuentan con criterios para poder determinar estas necesidades, es por ello que se debe de tener en cuenta que cada proceso judicial de alimentos es único y las necesidades a pesar que pueden ser similares no son las mismas, ya que estas pueden variar según el nivel de educación, la condición de salud y nivel sociocultural de los alimentistas.

El informe de investigación se justifica porque justifica porque posee una relevancia social, la se encuentra principalmente en el resultado final, ya que permite enfocarse en casos reales, que permiten analizar e identificar las características del proceso para hacer un mayor análisis de la realidad del proceso civil en la actualidad; porque posee un valor teórico, ya

que será un aporte que contribuirá a que los jueces tomen una mejor decisión en aquellos procesos para la fijación de pensiones de alimentos, especialmente en el momento de seleccionar los criterios que se deben aplicar para determinar las necesidades del alimentista; porque servirá de utilidad metodológica, podrá ser una fuente de apoyo para las futuras investigaciones ya que posee una estructura del método científico, el cual al ser parte de un lenguaje universal hace que su distribución sea más clara y de fácil entendimiento para aquellos a los que se encuentra destinado este informe de investigación.

Para desarrollar el presente informe de investigación, se planteó el siguiente problema de investigación: ¿Cuáles son los criterios para determinar las necesidades del alimentista aplicados en los procesos únicos del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, año 2020?

Para llevar a cabo el desarrollo del problema, se planteó como objetivo principal: Analizar los criterios para determinar las necesidades del alimentista en los procesos únicos de alimentos en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, año 2020. Como objetivos específicos se plantearon: Identificar los criterios para determinar las necesidades del alimentista en base a la literatura, aplicados en los procesos únicos de alimentos en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, año 2020 y examinar los criterios para determinar las necesidades del alimentista aplicados en los procesos únicos de alimentos en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, año 2020.

Además, se revisaron estudios concluidos, teniendo como antecedentes internacionales los siguientes:

Leyva y Sandoval (2022) en su artículo denominado: “La garantía alimentaria en visión de derechos humanos en México”, se concluyó que: El derecho a los alimentos exigido mediante la vía judicial, se vuelve en procedimientos largos según sus legislaciones, en ciertos casos el deudor alimentario se puede quedar sin medios para cumplir con dicha obligación, sin embargo esto no hace que el derecho a los alimentos cese, siendo así el estado debe de tener en cuenta el principio del interés superior del niño al momento de adoptar ciertas decisiones, es decir deben de velar y asegurar que se cumplan con los derechos de los

niños y niñas, además deben de enfocarse principalmente en cumplir con las necesidades de alimentación que tienen los niños y adolescentes.

Estupiñan (2021) en su informe denominado: “Criterios jurídicos para determinar la pensión de alimentos y su relación con el principio de interés superior del niño, Huaura (2019-2020)”, se concluyó que: Existe un vínculo entre los criterios adoptados para fijar la pensión alimenticia, el estado de necesidad, la capacidad del obligado y el apercibimiento de Ley con el principio del interés superior del niño en Huaura en los años estudiados.

Malca y Vásquez (2021) en su informe denominado: “Insuficiencia de los criterios legales para determinar las pensiones alimenticias: En los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca en los periodos de enero 2018 a febrero de 2020”, se concluyó que: No es suficiente con los criterios que se encuentran regulados en el artículo N° 481 del Código Civil, pues es necesario tener en cuenta los niveles sociales de las partes vinculadas al proceso debido a que estos evidencia la realidad social actual; los jueces no aplican criterios no positivizados, es decir solo aplican criterios que se ajusten de forma literal a lo que indica la norma y no se considera la doctrina y jurisprudencia.

Cangas et al. (2021) en su artículo denominado: “La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador”, se concluyó que: El derecho a los alimentos se deben de cubrir y además se deben de cumplir por parte de los progenitores ausentes, quienes deben de cumplir con esta obligación en una fecha determinada; también indican que no existe evidencia alguna para que los progenitores les quiten este derecho a sus hijos, es por ello que están pensiones deben ser dadas mediante el Sistema Único de Pensiones Alimenticias.

Vargas y Pérez (2021) en su artículo denominado: “Pensiones de alimentos. Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento”, se concluyó que: Los factores que inciden para el incumplimiento de las pensiones de alimento en Chile son la ausencia de los derechos, fuentes legales incompletos y antiguos, falta de evidencia empírica, cultura y también prácticas judiciales. También mencionan que el principal problema es la desigualdad existente entre los miembros de una familia dentro de la sociedad, en la aplicación del derecho y en la práctica de los jueces.

Paulette et al. (2020). En su artículo denominado: “El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano”, se concluyó que: El principio del interés superior del niño es considerado un principio internacional, que ha sido incorporado a la legislación ecuatoriana; además este principio es una norma que posee carácter constitucional, su concepto debe ser dado teniendo en cuenta la situación y circunstancias de cada uno de los casos presentes; también está relacionado con los derechos de libertad de expresión y de ser escuchados.

Además, también se revisaron trabajos nacionales, tales como:

Grimaldo (2020) en su informe denominado: “Criterios legales de determinación del monto de la pensión de alimentos en la provincia de la convención, Cusco 2019”, se concluyó que: En los dichos Juzgados no se aplican de forma igualitaria los criterios legales a favor de los alimentistas lo cual afecta al principio de proporcionalidad entre las partes; los criterios que se aplican en dichos juzgados son: la revisión de las necesidades que tiene el alimentista, las posibilidades económicas de quien tenga la obligación de dar los alimentos y en ciertos casos también se considera el trabajo doméstico no remunerado; además indica que los criterios aplicados no están debidamente motivados y no son uniformes.

Montalvo (2020) en su informe denominado: “Necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos (Propuesta Legislativa)”, se concluyó que: La importancia del derecho a los alimentos en el marco jurídico no solo es la alimentación que toda persona necesita, su definición es más extensa, ya que comprende también una vivienda, la vestimenta, la atención médica, la educación, la recreación y otros; además relaciona la obligación de quien debe dar los alimentos y los criterios para fijar una pensión alimenticia, es decir, se relaciona con mantener a los menores de edad; la pensión de alimentos se fija teniendo en cuenta la capacidad económica de quien está obligado a otorgar los alimentos y las necesidades de quienes requieren los alimentos para su asistencia.

Para enriquecer la investigación, se ha revisado diferentes fuentes de información orientada a los conceptos teóricos, con la finalidad de resolver el problema de investigación planteado.

Los alimentos, se encuentran regulados en el artículo 472 del Código Civil, donde indica que los alimentos es lo indispensable para que el alimentista pueda sustentarse, siendo así lo alusivo a lo indispensable está basado en función al entorno social al que pertenece el alimentista, puesto que no se debe verse afectado su nivel socioeconómico, además se debe de tener en cuenta las posibilidades y circunstancias en la que su familia se encuentran. En el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes se indica que los alimentos son aquello necesario para sustentar a los niño o adolescentes, además también forman parte de los alimentos los gastos del embarazo que realiza la madre.

Para Leyva y Sandoval (2022) los alimentos en un concepto jurídico, abarca mucho más que las comidas o bebidas, ya que los alimentos comprenden aquello que permita un desarrollo pleno y digno para las personas; siendo así, pueden incluirse el vestido, habitación, atención médica, educación, etcétera; los alimentos deben ser prestados a quien los necesita con la finalidad de garantizar el derecho a la vida.

Mencionan Cangas et al. (2021) el derecho a los alimentos es parte de la existencia del ser humano, es un derecho fundamental, el cual guarda relación con la supervivencia y una vida digna para ser humano; es por ello que cuando uno de los progenitores se separa del núcleo familiar, le corresponde aportar una cierta cantidad bajo el concepto de pensión de alimentos. Además, indican que quienes tienen una importante función en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes es el Estado, ya que este también es responsable, por ello deben de tener presente el principio del interés superior promoviendo el ejercicio de cada uno de sus derechos en base a este principio, esto significa que todos los derechos tanto de los niños, niñas y adolescentes son primeros que los derechos de las otras personas.

El derecho a los alimentos, indican Gálvez et al. (2021) es el derecho humano que tienen las personas, el cual puede ser de manera general o individual, de tener derecho a los alimentos para cubrir las necesidades nutricionales, y para tener una vida saludable y un desarrollo integral, menciona también que expertos indican que este derecho está siendo afectado en sus diferentes dimensiones en el transcurso del ambiente sanitario y el restablecer esta situación se requiere del trabajo en conjunto de los sectores que se encuentran involucrados.

Según Maldonado et al. (2021) en diversas las legislaciones del mundo, actualmente, se ha buscado el desarrollo del derecho de alimentos, cuyo fin es de garantizar el pleno ejercicio de dicho derecho. El alimento además de ser un derecho fundamental es primordial para la vida de todos los seres vivos, por ello este derecho debe ser accesible para toda la población, el alimento debe ser permanente y también duradero, de tal forma que la población tenga la total garantía que el alimento será accesible hasta en los momentos más dificultosos como las guerras, las inundaciones, etc. Siendo así, la pensión alimenticia es un derecho por el cual las personas puede reclamar alimentos a otra persona y dicho derecho puede ser exigido en el momento que la persona así lo deseé.

Indican Cangas et al. (2021) que el derecho a los alimentos, no solo pertenecen a los niños, niñas y adolescente, este derecho también puede ser exigidos por personas con mayoría de edad siempre que se encuentren estudiando, además de ello, las personas que padecen de un tipo de discapacidad, también ellos pueden ejercer su derecho a una pensión de alimentos, sin importar su edad, cabe mencionar que estos alimentos no se pueden extinguir siempre que la discapacidad sea irreversible.

Poveda (2021) indica que las pensiones de alimentos complementarias, es parte de un responsabilidad adicional, que si bien es un derecho propio, se debe de garantizar su cumplimiento sin afectar a los obligados a otorgar las pensiones alimenticias, la obligación de dar alimentos es un derecho que se ha conseguido desde hace muchos años, esto debido al interés que se tiene por la niñez, el cual se ha ido perfeccionando dentro de las leyes teniendo como base a las organizaciones internacionales y nacionales que están enfocadas en la defensa de la niñez, así como en su momento se logró que todas las naciones del mundo elaboren el texto que actualmente contiene la Declaración de los Derechos del niño de 1959.

Luego de conceptualizar a los alimentos, es necesario también definir quienes son los sujetos que intervienen dentro de este derecho, para ello Vargas (2020) menciona que los sujetos son: el alimentante que es la persona que debe dar los alimentos, llamando también sujeto pasivo quien está en una situación de deuda de alimentos; y el alimentista, que es la persona que tiene el derecho a la alimentación, es el sujeto activo.

Ahora, si bien existen dos sujetos que intervienen, se debe tener en cuenta que en uno de ellos recae la obligación de cumplir con este derecho para no afectar la calidad de vida de quien recibirá los alimentos, siendo así, Grillo (2018) define la obligación como la situación en la actúan dos partes denominadas deudor y acreedor, la obligación es una relación jurídica en donde el deudor se obliga a dar, hacer o no hacer algo para con el acreedor, las obligaciones no siempre se dan por voluntad de las personas, es decir, ciertas obligaciones nacen por ley, tal como es el caso de la obligación de dar los alimentos que nacen mediante un vínculo de parentesco entre las personas. Las obligaciones alimenticias son dadas por el alimentante y aquel que se encuentre obligado a proveer los alimentos básicos para la subsistencia del alimentado, si bien en la gran parte de los casos el alimentado suele ser un menor de edad, la persona quien se encuentra a su cuidado, inicia un proceso judicial con la finalidad de solicitar los alimentos.

En Chile, fundamentan Vargas y Perez (2021), como una doctrina tradicional, la prestación de alimentos está considerada, al igual que en Perú, como una responsabilidad de carácter civil; como una doctrina moderna, esta prestación se ha asociado a los derechos fundamentales; por otro lado, desde una óptica del derecho a la tutela judicial efectiva, en artículo N° 27, inciso N° 4 de la Convención de los Derechos del Niño, la pensión alimenticia es un derecho fundamental, siendo así, el Estado debe tomar medidas que garantice que se realice el pago de las pensiones.

Así mismo, consideran que el Estado Chileno debe de otorgar la prestación de alimentos cuando los obligados no tengan los recursos o estos no sean suficientes; existen dos formas de otorgar alimentos: la directa a cargo del Estado y la indirecta a cargo de los particulares; el artículo 26 de la Convención sobre los Derechos del Niño menciona quienes se encuentran obligados a prestar estos alimentos, además indicar el criterio que delimita tanto los recursos como la situación de los niños, los recursos y situación de los responsables.

El Código Civil en su artículo N° 474 indique que los alimentos se deben de forma recíproca entre: Los cónyuges, los ascendientes y descendientes; y los hermanos; así mismo, en el Código de los Niños y adolescentes, en el artículo N° 93 se regula que la parte principal en adquirir la obligación de prestación de alimentos son los padres, es preciso mencionar

que cuando los padres no están presentes, se debe de tener en cuenta que la obligación recae en los demás familiares teniendo en cuenta el siguiente orden: hermanos mayores de edad, abuelos, parientes colaterales hasta el tercer grado y demás personas responsables.

Como parte de un derecho comparado Maldonado et al. (2021) indican que en la Legislación Ecuatoriana, el derecho a los alimentos está en el artículo N° 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, en donde se regula que dicho derecho nace como parte de una relación parento-filial, además indica que es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y que no permite ser compensado; así también el artículo N° 4, numeral N° 129 indica quienes pueden pedir una pensión alimenticia, que son los niños y los adolescentes a excepción de los que están emancipados de forma voluntaria y que generan sus propios ingresos; quienes tengan hasta 21 años de edad cuando puedan probar que están estudiando en algún nivel educativo que no los permita laborar; y las personas discapacitadas sin importar su edad.

El derecho de alimentos posee ciertos caracteres, los mismos que se regulan en el artículo N° 487 del Código Civil, estos son: el derecho a los alimentos es intrasmisible esto quiere decir que es un derecho personal el cual por ninguna razón puede ser transferido a otra persona, es un derecho propio; es irrenunciable por lo que no podemos renunciar a exigir su cumplimiento, si bien es cierto la exigencia del cumplimiento de este derecho es facultativo, eso no quiere decir que más adelante podamos solicitar una pensión de alimentos siempre que la solicitud este dentro de los alineamientos del ordenamiento jurídico; es intransigible ya que por su propia naturaleza no se puede negociar con este, está prohibido que este derecho sea objeto de algún tipo de transacción; y es incompensable, por lo que los alimentos deben ser dados con la finalidad de poder cumplir las necesidades actuales y estas no deben verse afectadas.

Menciona Jarrín (2019) que el derecho a los alimentos es intrasmisible y que no se puede renunciar a ellos, no se puede transar ni compensar, además de ello los derechos a los alimentos son personales ya que se establece en relación al alimentista; es indeterminado debido al tiempo y cantidad ya que estos pueden hacer que los alimentos varíen según la situación del alimentario; no puede ser susceptible a cambiarse por un objeto, tampoco se

puede oponer la excepción de cosa juzgada, ya que la situación de las partes puede ser variada.

Se puede exigir que el derecho de alimentos se cumpla, mediante un proceso judicial, donde el juzgador debe de evaluar el principio del interés superior del niño, el cual está regulado en artículo IX del Título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes (2000), donde menciona que el Estado mediante todas sus instituciones regionales, locales y demás, adopte alguna medida respecto a los niños y a los adolescentes debe de tener en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, además debe de respetar todos sus derechos.

Mencionan Paulette et al. (2020) el interés superior del niño es una norma jurídica que posee carácter constitucional, se encuentra mediado por los conceptos de la niñez y de la adolescencia según cada uno de los contextos socioculturales de donde se esté tratando, su concepto es completo, flexible y también subjetivo; por lo que su concepto debe ser evaluado teniendo en cuenta la situación y las circunstancias de cada uno de los casos.

Además, indican que es un mandamiento que permite revisar la circunstancia jurídica de los menores de edad, con el fin de determinar una mejor situación para que ellos puedan gozar de sus derechos; la determinación del interés superior del niño y del adolescente debe ser evaluado de manera personal, debido a que va a depender de la circunstancia específica en la que se ve afectado el menor de edad, dentro del cual siempre se dará mayor importancia al bienestar del menor.

También mencionan que dentro de los criterios que se aplican se puede encontrar la relación que posee con el derecho a la libertad de expresión y el derecho que se posee para ser escuchado en los temas de sexo, nacionalidad, creencias, religión, identidad cultural, personalidad, preservación del entorno y las relaciones de las familias donde se encuentran cada uno de los niños y adolescentes. Indican Mendes y Ormerod (2021) *que el interés superior del niño es una herramienta usada comúnmente para poder medir los resultados ante una situación legal que se encuentre relacionada con los niños.*

El interés superior de los niños, fundamentan Ravetllat y Sanabria (2019) es un principio que debe de guiar, informar, inspirar e incluso poner ciertos límites en la actuación del defensor adjunto para los niños y adolescentes. Por otro lado, Vargas (2020) menciona que este principio nace de un carácter consuetudinario que es durante el siglo XX en que adquiere gradualidad y obligatoriedad, además forma parte de manera relevante dentro del derecho de familia, de los niños y adolescentes.

Bobadilla (2021) indica que el Estado, la sociedad y también la familia tienen como rol principal que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean gozados y debidamente ejercidos, pues hay una conexión especial entre el derecho de familia y de los menores de edad; los niños son considerados seres humanos que tienen una personalidad más vulnerable y que además está en formación, por lo que están más expuestos a sufrir maltratos y abusos. Fundamenta también que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes es un instrumento que brinda garantía y que es mediante su aplicación que permite que los niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar de sus derechos fundamentales; este principio está enfocado en garantizar el desarrollo integral y el bienestar físico e intelectual, exige que se considere a los menores de edad como seres humanos sujetos y poseedores de derechos, los cuales se deben respetar por el Estado y los adultos.

En Ecuador, Paulette et al. (2020) fundamentan que su Carta Magna hace mención del principio del interés superior del niño y adolescente, puesto que indica que el Estado, la sociedad y también la familia deben de fomentar de manera primordial el desarrollo de los niños y adolescentes, además que deben asegurar el pleno uso de cada uno de sus derechos, cumpliendo con el principio de interés superior y para que sus derechos prevalezcan sobre los derechos de las demás personas. Es considerado un principio internacional de los derechos humanos, el interés superior del niño, el cual se ha incorporado dentro de las leyes de Ecuador como una norma para erradicar el vacío legal de los derechos de los menores de edad, ya que es un principio para asegurar y salvaguardar todos sus derechos.

Mencionan Cangas et al. (2021) que el interés superior está orientado a la prevalencia de los derechos de los menores de edad por encima de los demás derechos, cuya finalidad es que los niños y adolescentes tengan una vida digna y libre de cualquier tipo de maltrato, por lo tanto, debe de comprender el desarrollo personal, intelectual, familiar, social y cultural de los menores. Fundamentan Cedeño y Proaño (2022) *que los niños y adolescentes tienen como necesidad primordial el cuidado y cariño de los adultos quienes pueden ser sus padres biológicos o legales, siendo así, el interés superior del niño debe ser lo más primordial en las leyes de todos los países. Indican también, que es el Estado quienes deben de garantizar que los derechos estén reconocidos, sobre todo cuando se trata de menores de edad a quienes están protegidos por el principio del interés superior del niño.*

En Chile, menciona Vargas (2020) que al adoptar este principio ha generado, al igual que en otros países, ciertas discusiones sobre los alcances del interés superior del niño, por esta razón es un tanto imposible poder unificar la doctrina; este principio carece de cierta precisión además de ser indeterminado, es por ello que la norma de Chile regula que decisiones tomadas por las instituciones públicas y privadas que conciernen a los menores de edad se deben enfocar de manera prioritaria a atender el interés superior del niño.

En Brazil, Mendes y Ormerod (2019) mencionan que *para promover el interés superior del niño se debe proteger el bienestar físico y mental de los niños, proporcionarles sus derechos básicos, preservar sus intereses y necesidades físicas y no físicas, comprender la naturaleza del principio del interés superior del niño la cual varía según la situación de cada uno de ellos, tener en cuenta el contexto donde se relacionan los niños, comprender que el interés superior del niño es multidimensional; y contextualizar, compensar los intereses y necesidades de los menores.*

Siendo así, para poder aplicar el interés superior de los niños y adolescentes se deben identificar las principales necesidades del alimentista, los cuales son: la comida, la habitación, el vestido, la educación, la asistencia médica y psicológica, la capacitación para el trabajo y la recreación, ello se encuentra en el ordenamiento jurídico, artículo N° 472 del Código Civil.

La comida o también llamado alimento está compuesta por los víveres y las bebidas, los cuales forman parte de los nutrientes vitales para el desarrollo del cuerpo humano, además es necesario para la subsistencia, debe ser proveída en la cantidad y la calidad que ayude al organismo a tener una mejor nutrición.

La habitación o denominado también vivienda, es el domicilio donde habitan las personas, la habitación es indispensable para que las personas puedan disfrutar de una vivienda digna, el cual le otorgue además de una seguridad, un abrigo de hogar con la familia, forma parte de las necesidades básicas puesto que el menor debe de tener un refugio donde poder desarrollarse a plenitud, el juez debe de tener en cuenta si el domicilio del alimentista es propio o es alquilado, pues de ser una vivienda alquilada los gastos del alimentista serían mayores.

El vestido o denominado también como la ropa, son aquellas prendas que se usan para poder cubrir el cuerpo de las personas, estas prendas son de vital importancia desde el nacimiento del ser humano, ya que desde que el ser humano nace quiere de estas prendas para poder vestirse, es preciso mencionar que el vestido también cumple la función de proteger al cuerpo humano de diferentes enfermedades, siendo así el vestido forma parte de las necesidades básicas del alimentista y debe ser evaluado por el juzgador en la determinación de la pensión alimenticia.

La educación, es un derecho fundamental que permite desarrollar diferentes conocimientos y habilidades mediante una formación donde se adquiere sabiduría a lo largo de la vida, y cuyo fin es que el ser humano se pueda desenvolver dentro de la sociedad.

Para Gonzáles (2019) la educación es un derecho universal, es propio de cada una de las personas y va a depender de la edad, el género, la lengua, la condición, entre otros aspectos de cada persona, el Estado tiene como obligación proporcionar la educación para sin

discriminación, menciona también que es un derecho exigible y justiciables, es decir que se puede invocar antes los tribunales con la finalidad de ejercer dicho derecho. Contreras (2021) comenta que anteriormente la educación era considerada como un instrumento para la política económica, sin embargo, en la actualidad se relaciona con el contexto social, económico y el cultural, la educación es un elemento principal para que las personas puedan prepararse e integrarse al mercado laboral, a la vez puedan contribuir positivamente con el progreso social.

La asistencia médica y psicológica, que abarca el desarrollo biológico y psíquico del menor de edad; está regulado en el Artículo 2° numeral 1 de la Constitución Política del Perú, donde menciona que las personas poseen el derecho a gozar de una integridad física y psíquica, y también al bienestar, por ello el juzgador a cargo debe de fijar la pensión alimenticia teniendo en cuenta si el alimentista es padece de una enfermedad temporal o permanente la cual requiera de algún tratamiento médico, además de las enfermedad comunes que pueda adquirir en su día a día, es por ello que es necesario destinar un porcentaje a los gastos por asistencia médica y psicológica.

La capacitación para el trabajo es la capacitación que debe recibir el alimentista para que le ayude a formar y estimular el desarrollo de cada una de las capacidades y facultades que posee, en lo referente a la inserción al mercado laboral; esta necesidad básica dependerá mucho de la etapa de vida del alimentista.

La recreación del alimentista, este punto debe ser considerado por el Juez y debe tener en cuenta el derecho que los niños y adolescentes tienen durante la etapa de su vida durante su desarrollo, los cuales son: jugar, pasearse, distraerse, etc., y para realizar estas actividades requiere de medios económicos. (Machuca, 2018)

Por otro lado, también se deben de tener en cuenta cuales son los criterios para determinar la pensión alimentista, estos criterios están regulados en el Código Civil artículo N° 481, donde menciona que los juzgadores deben de regular los alimentos, pues son los encargados de determinar la pensión alimenticia según las necesidades que posee quien los solicita y de

acuerdo con las posibilidades de quien está obligado a darlos, de tal forma que se atienda las circunstancias de ambos.

Estupiñan (2021) menciona que los alimentos no solo se trata de la comida que requieren los menores de edad y que las personas necesitan para su subsistencia, es por ello que para determinar la pensión alimenticia se debe tener presente cuales son las necesidades que el alimentista requiere según su edad y su condición, pues la pensión de alimentos no puede ser la misma para todas las personas, puesto que los ingresos de los obligados no son los iguales y que en ciertos casos los niños y/o adolescentes necesitan de atenciones especiales, ya sea por temas de salud, temas psicológicos entre otros; también indica que la pensión alimenticia debe ser cuantificada considerando las necesidades del alimentista respecto a la vestimenta, salud, educación y nivel del entorno social en donde se encuentra.

Ahora bien, para poder determinar los criterios para definir las necesidades básicas del alimentista, es necesario conceptualizarlo, el criterio es una norma para conocer la verdad (Real Academia Española, s.f., definición 1), es decir los criterios son reglas que permiten de alguna forma determinar una verdad o tomar una decisión; respecto a la definición de determinar, es establecer o fijar algo (Real Academia Española, s.f., definición 3); en cuanto a las necesidades básicas, tal como se ha mencionado son: la comida, la habitación, el vestido, la educación, la asistencia médica y psicológica, la capacitación para el trabajo y la recreación.

Los criterios para determinar las necesidades básicas de los alimentistas son las reglas o pautas que permite determinar las necesidades básicas del alimentista tales como la comida, la habitación, el vestido, la educación, la asistencia médica y psicológica, la capacitación para el trabajo y la recreación; con el fin de determinar si son aplicados por los jueces durante los procesos judiciales. Los criterios para determinar las necesidades básicas de los alimentistas que se considerarán para realizar la presente investigación son: el nivel de educación, la salud y el nivel socioeconómico del alimentista.

El nivel de educación, para León (2007) es un proceso cultura complejo, el hombre es diferente a los demás seres vivos, es decir a pesar de que se comparten ciertas características

biológicas, químicas y psicológicas con los animales, estos no pueden determinar o predecir su conducta, el hombre debe adaptarse a su medio y su historia de forma individual, debe de aprender aquello que no es innato, para poder fortalecer lo que se le ha dado mediante la herencia genética, este es el proceso educativo, es preciso mencionar que dentro de los niveles de educación en el Perú están: inicial, primaria, secundaria y educación superior.

La condición de salud del alimentista, la salud es el estado de las personas que tienen un bienestar físico, mental y social, además tener salud no solo se relaciona con no tener afecciones o enfermedades, siendo así el ser humano está sano cuando se siente bien física, mental y socialmente (Constitución de la Organización Mundial de la Salud, 1948, preámbulo), menciona De Ortúzar (2020) que el concepto de salud es un resultado al azar, es decir su concepto es no integral ya que se considera a la enfermedad como el resultado al azar de la naturaleza, además indica que, al no existir salud, cuando existe una enfermedad, se genera cierta desigualdad en las oportunidades, esto debido a que se limita la capacidad y la libertad de las personas de poder alcanzar sus objetivos de vida, siendo así la salud.

La condición sociocultural del alimentista es el reconocimiento de la persona y la base en el cual se le otorga un cierto espacio dentro de la sociedad; se deben de tener en cuenta diversas características de las personas, las cuales son económicas y sociales. Así, a mayor nivel socioeconómico, mayor posible es el acceso ciertos privilegios, como una educación con mayor calidad. (Westreicher, 2020)

Si bien todo ser humano tiene derecho a los alimentos, en situaciones en que los menores de edad que sus padres pasan por un proceso de separación o divorcio y cuando los alimentos para los hijos no se hayan determinado frente a una conciliación judicial, quien se encargue del cuidado del menor, puede solicitar a la otra parte como presentante del alimentista una pensión de alimentos mediante una demanda.

Para iniciar un proceso judicial, se debe de tener en cuenta el debido proceso, menciona Povala (2021) que es un principio legal o denominado también principio jurídico, es por este principio que el Estado se compromete y garantiza a todos los ciudadanos a que estos gocen de cada uno de sus derechos, tal como lo manda la Constitución. Siendo así, dicho autor

menciona que, en Ecuador al incorporar este principio dentro de su legislación, logró avanzar respecto a que los derechos de sus ciudadanos fueran reconocidos, favoreciéndoles de tal forma que al sentir que sus derechos eran vulnerados podían reclamar ante la autoridad.

El proceso de alimentos se lleva a cabo, para los hijos menores de edad en la vía procedimental del proceso único y para aquellos hijos mayores de edad mediante el proceso sumarísimo. Las etapas del proceso único son las siguientes: la demanda que es el acto jurídico que da inicio a un proceso judicial, en el cual contiene los datos del demandante y demandado, y la pretensión; la contestación en donde el demandado sustenta su postura respecto a la pretensión del demandante; la audiencia, la cual es un acto público, excepto ciertos procesos específicos, en donde las partes fundamentan sus controversias con la finalidad que el juez pueda realizar una evaluación; la apelación es que el recurso que tienen las partes a su disposición en caso estén en desacuerdo con la sentencia, para que el juez pueda volver a evaluar dicha sentencia.

Respecto a los plazos aplicables, se encuentran regulado en el Código de los Niños y Adolescentes en el Libro IV del Título II, Capítulo II, menciona que una vez interpuesta la demanda, se tiene 5 días para que el demandado pueda contestarla, se establecen 10 días de haberse recepcionado la demanda para llevar a cabo la audiencia donde se puede promover tachas, excepciones y defensas previas, seguido de ello se actúan los medios probatorios, la norma también establece que en el caso que durante la audiencia no se llegue a concluir con todas las pruebas se debe continuar en los días siguientes sin que se exceda los 3 días y luego de ello se debe emitir la sentencia, cuando la sentencia ha sido notificada esta puede ser apelada dentro de los 3 días siguientes.

Las pensiones de alimentos pueden ser modificadas según los artículos N° 482 y 483 del Código Civil, en las siguientes formas: aumento, reducción y exoneración de la pensión alimenticia, los dos primeros casos se realizan de acuerdo a las necesidades básicas del alimentista y las posibilidades del obligado a otorgar los alimentos, así mismo la exoneración puede ser solicitada cuando el obligado hubiera disminuido en sus ingresos, sin que ello implique afectar las necesidades básicas del alimentista, o en caso el alimentista ya no tenga la necesidad de los alimentos.

El aumento de la pensión alimenticia es solicitado por quien está a cargo del menor quien es el titular del derecho, a fin de que se incremente dicha pensión, ya sea por el aumento en las necesidades del menor, padecimientos de enfermedades, entre otras situaciones.

Reducción de la pensión de alimentos, es el proceso que se desarrolla a solicitud de quien se encuentra obligado a dar la prestación de alimentos, el cual puede darse dentro de una sentencia judicial o conciliación, con el fin de que se determine una pensión menor a la que viene cancelando, es por esta razón que deben fundamentar los hechos que impiden que se cancele la pensión de alimentos fijada anteriormente, los motivos pueden ser: mayor carga familiar, menor sueldo, entre otras situaciones.

Exoneración de la pensión alimenticia, se da los casos en el que el alimentista cumpla la edad de 18 años, cuando deje sus estudios superiores y cumpla los 28 años, es ahí cuando el sujeto que tiene la obligación de dar los alimentos puede iniciar una demanda a fin de ser exonerado de esta prestación.

II. METODOLOGÍA

2.1. Objeto de estudio

El objeto de estudio es analizar los criterios para determinar las necesidades del alimentista en los procesos únicos de alimentos en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, año 2020.

El tipo de investigación es Cuantitativa, se evidencia un perfil cuantitativo; debido a que inicia con un problema de investigación, existe uso intenso de la teoría; ya que brinda facilidad para el planteamiento del problema de investigación, los objetivos, la operacionalización de las variables, el plan para la recolección de datos y el análisis de resultados.

El diseño de la investigación es No experimental, pues no se basa en la realización de un experimento o la creación de algo, y además porque las variables no serán manipuladas, es decir, se trabajará en base de la observación de cada una de las situaciones que ya existen para luego poder analizarlas, dicho de otra forma, la investigación es no experimental porque observa los datos que se extraen de las sentencias de primera instancia de los procesos únicos de alimentos del Módulo de Justicia de La Libertad del año 2020 para que luego se pueda identificar y describir que criterios han sido aplicados para medir las necesidades básicas del alimentista.

Población está conformada por un total de 112 sentencias de primera instancia de los procesos únicos de alimentos del Módulo de Justicia de La Esperanza del año 2020; y la muestra está conformada por 49 sentencias de primera instancia de los procesos únicos de alimentos en el Módulo de Justicia de La Esperanza del año 2020, la muestra se determinó aplicando la siguiente fórmula:

$$n_o = \frac{N \times Z^2 \times p \times q}{(N - 1) \times e^2 + Z^2 \times p \times q}$$

Donde:

n_o : Muestra previa

n : Muestra de investigación

N : Población

Z : Nivel estándar del nivel de confianza al 95% de confianza (1.96)

p : Proporción de éxito (0.50)

q : Proporción de fracaso (0.50)

e : Error muestral (5%)

Tamaño Muestral:

$$n_o = \frac{112 \times 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}{(112 - 1) \times 0.05^2 + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50} = 87$$

Ajustando:

$$n = \frac{n_o}{1 + \frac{n_o}{N}} = \frac{87}{1 + \frac{87}{112}} = 49$$

La muestra fue seleccionada de manera aleatoria.

2.2. Instrumentos y técnicas

Para recolectar los datos se aplicó la técnica de la observación. Esta técnica es aplicada en las diversas etapas de la elaboración de la presente investigación, estas etapas son: detección y descripción de la realidad problemática, identificación del problema, reconocimiento del perfil del proceso judicial, interpretación del contenido del proceso judicial, en la recolección de datos de las sentencias emitidas en primera instancia y en los análisis de los resultados.

El instrumento aplicado para este estudio es una ficha de observación de sentencias.

2.3. Análisis de la información

Se analizó teniendo en cuenta:

Primer momento: Se tomará contacto con la oficina de archivo de expedientes del Módulo Básico de Justicia del distrito judicial de La Esperanza, con el fin de poder determinar la

cantidad por la que está conformada la población, es decir tener el listado de expedientes de procesos únicos del año 2020.

Segundo momento: Ya con la certeza del tamaño de la población, se procederá a determinar mediante la aplicación de una fórmula la cantidad de la muestra para la realización de la investigación, luego proceder con la aplicación de la ficha de observación de sentencias a todas las sentencias de primera instancia que conforman la muestra.

Tercer momento: Se procesará la información recolectada, mediante un proceso estadístico, con la finalidad de poder analizar y sistematizar la información siguiendo los alineamientos de los objetivos de la investigación.

2.4. Aspectos éticos en investigación

De la forma en que los datos serán interpretados, el análisis crítico que se realiza al objeto de estudio, es decir las resoluciones de sentencias de primera instancia del proceso judicial, se debe realizar teniendo en cuenta todos los lineamientos éticos básicos, los cuales son: la objetividad, la honestidad, el respeto hacia los derechos de los demás y a las relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011, p. 28).

Con esta finalidad, la investigadora se obliga a no difundir por ningún medio los hechos ocurridos en los procesos judiciales, los datos de la identidad de las partes que forman parte de los procesos judiciales y que están pendientes de la existencia o no en los expedientes, de tal forma que se proteja la información sensible; lo mismo que no enerva que el contenido del objeto de estudio sea original y veras.

III. RESULTADOS

Respecto a los resultados del primer objetivo específico: Identificar los criterios para determinar las necesidades del alimentista en base a la literatura, aplicados en los procesos únicos de alimentos en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, año 2020.

Tabla 1

Criterios evaluados en la sentencia respecto a la comida

		N°	%
Nivel de educación del alimentista	Aplica	49	100,0%
	No aplica	0	0,0%
Condición de la salud del alimentista	Aplica	48	98,0%
	No aplica	1	2,0%
Nivel sociocultural del alimentista	Aplica	31	63,3%
	No aplica	18	36,7%

De la tabla 1, se aprecia que, de la necesidad básica como la comida, el 100% de las sentencias si aplican el nivel de educación del alimentista, en cuanto a la condición de la salud, sólo aplica el 98% y en el nivel sociocultural sólo se aplicó en el 63.3% de las sentencias.

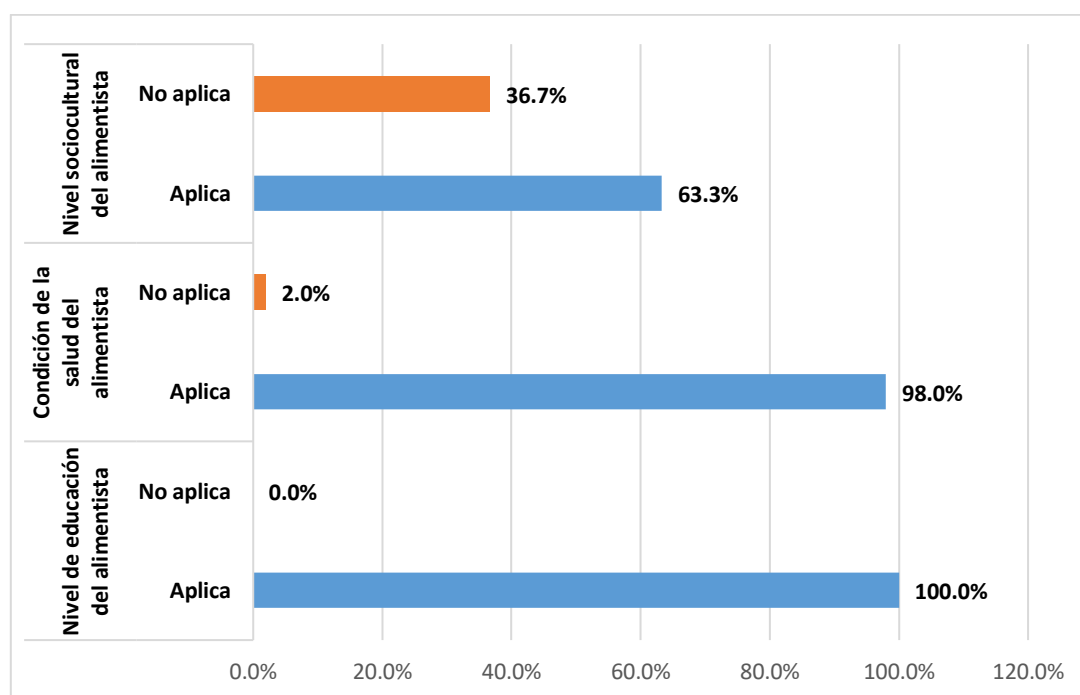


Figura 1. Criterios evaluados en la sentencia respecto a la comida

Tabla 2
Criterios evaluados en la sentencia respecto a la Habitación

		N°	%
Nivel de educación del alimentista	Aplica	49	100,0%
	No aplica	0	0,0%
Condición de la salud del alimentista	Aplica	48	98,0%
	No aplica	1	2,0%
Nivel sociocultural del alimentista	Aplica	31	63,3%
	No aplica	18	36,7%

De la tabla 2, se aprecia que, de la necesidad básica de la habitación, el 100% de las sentencias si aplican el nivel de educación del alimentista, en la condición de la salud, sólo aplica el 98% y en el nivel sociocultural sólo se aplicó en el 63.3% de las sentencias.

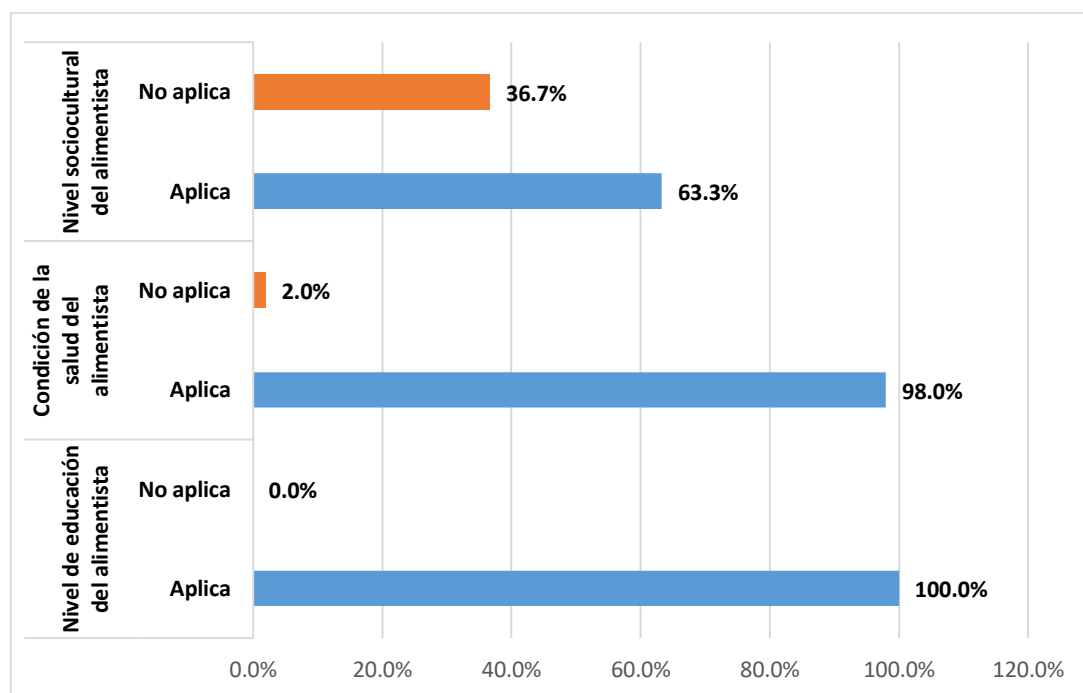


Figura 2. Criterios evaluados en la sentencia respecto a la Habitación

Tabla 3
Criterios evaluados en la sentencia respecto al vestido

		N°	%
Nivel de educación del alimentista	Aplica	49	100,0%
	No aplica	0	0,0%
Condición de la salud del alimentista	Aplica	48	98,0%
	No aplica	1	2,0%
Nivel sociocultural del alimentista	Aplica	31	63,3%
	No aplica	18	36,7%

De la tabla 3, se aprecia que, de la necesidad básica del vestido, el 100% de las sentencias si aplican el nivel de educación del alimentista, en la condición de la salud, sólo aplica el 98% y en el nivel sociocultural sólo se aplicó en el 63.3% de las sentencias.

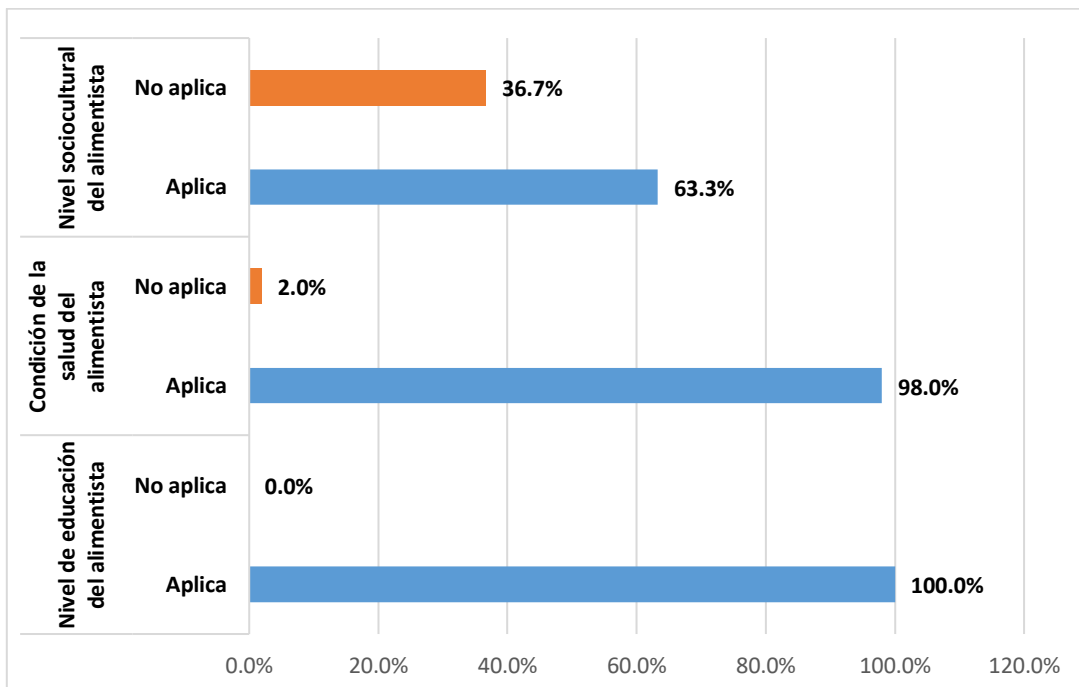


Figura 3. Criterios evaluados en la sentencia respecto al vestido

Tabla 4

Criterios evaluados en la sentencia respecto a la educación

		N°	%
Nivel de educación del alimentista	Aplica	49	100,0%
	No aplica	0	0,0%
Condición de la salud del alimentista	Aplica	48	98,0%
	No aplica	1	2,0%
Nivel sociocultural del alimentista	Aplica	31	63,3%
	No aplica	18	36,7%

De la tabla 4, se aprecia que, de la necesidad básica la educación, el 100% de las sentencias si aplican el nivel de educación del alimentista, en la condición de la salud, sólo aplica el 98% y en el nivel sociocultural sólo se aplicó en el 63.3% de las sentencias.

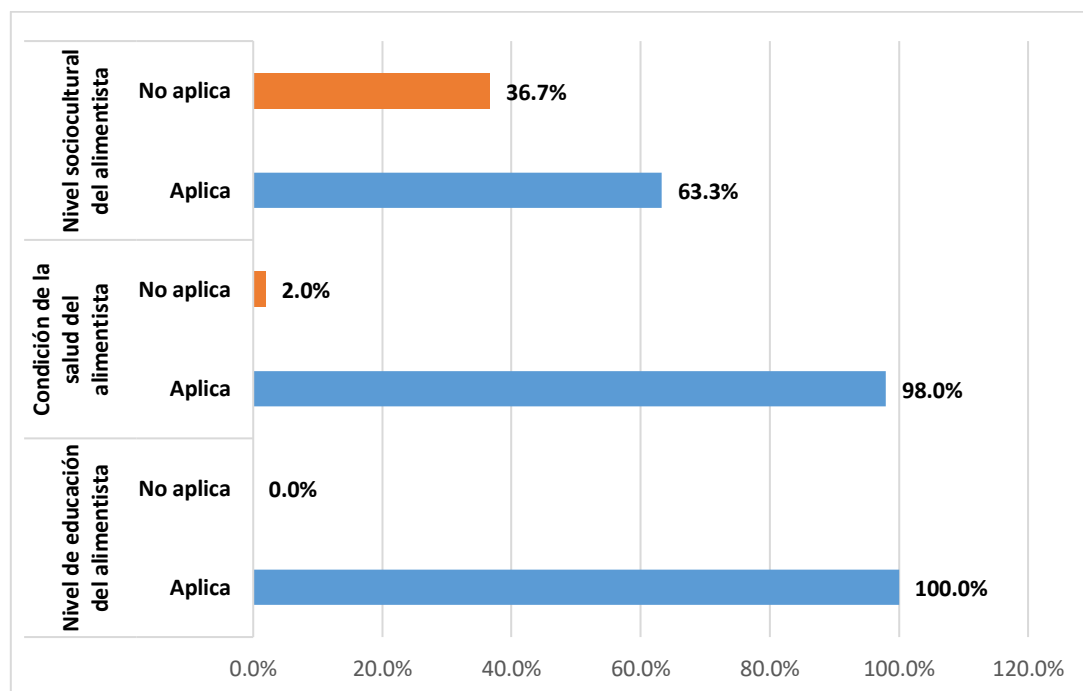


Figura 4. Criterios evaluados en la sentencia respecto a la educación

Tabla 5

Criterios evaluados en la sentencia respecto a la asistencia médica y psicológica

		N°	%
Nivel de educación del alimentista	Aplica	49	100,0%
	No aplica	0	0,0%
Condición de la salud del alimentista	Aplica	48	98,0%
	No aplica	1	2,0%
Nivel sociocultural del alimentista	Aplica	31	63,3%
	No aplica	18	36,7%

De la tabla 5, se aprecia que, de la necesidad básica asistencia médica y psicológica, el 100% de las sentencias si aplican el nivel de educación del alimentista, en la condición de la salud, sólo aplica el 98% y en el nivel sociocultural sólo se aplicó en el 63.3% de las sentencias.

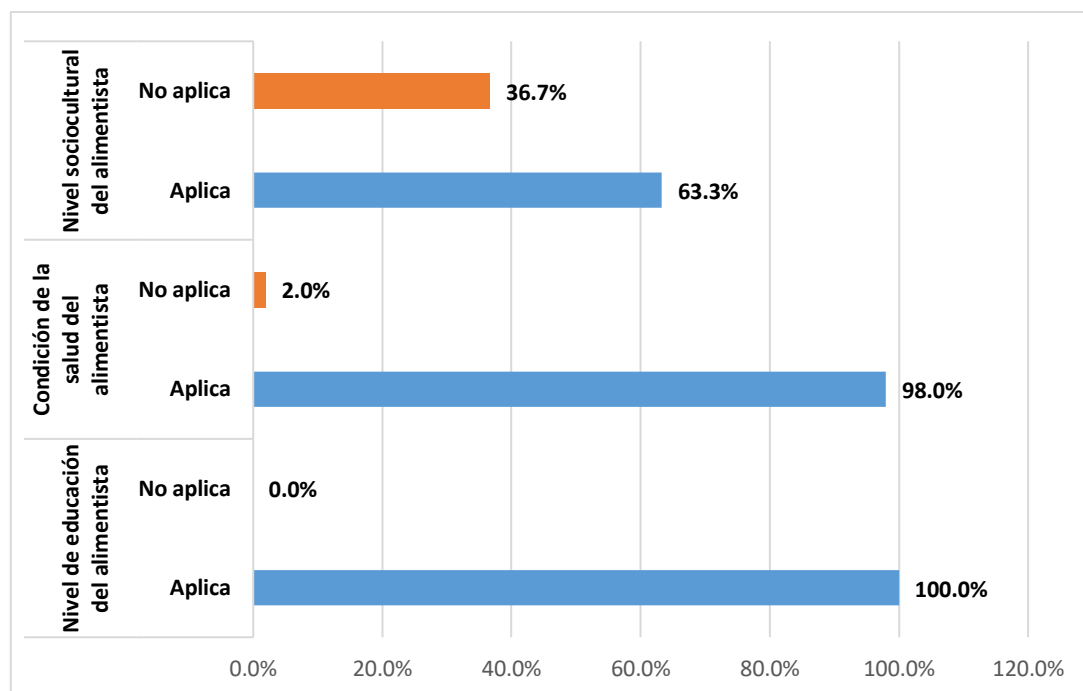


Figura 5. Criterios evaluados en la sentencia respecto a la asistencia médica y psicológica

Tabla 6

Criterios evaluados en la sentencia respecto a la capacitación para el trabajo

		N°	%
Nivel de educación del alimentista	Aplica	0	0,0%
	No aplica	49	100,0%
Condición de la salud del alimentista	Aplica	0	0,0%
	No aplica	49	100,0%
Nivel sociocultural del alimentista	Aplica	0	0,0%
	No aplica	49	100,0%

De la tabla 6, observamos que, de la necesidad básica capacitación para el trabajo, el 100% de las sentencias no aplican el nivel de educación del alimentista, la condición de la salud, ni el nivel sociocultural.

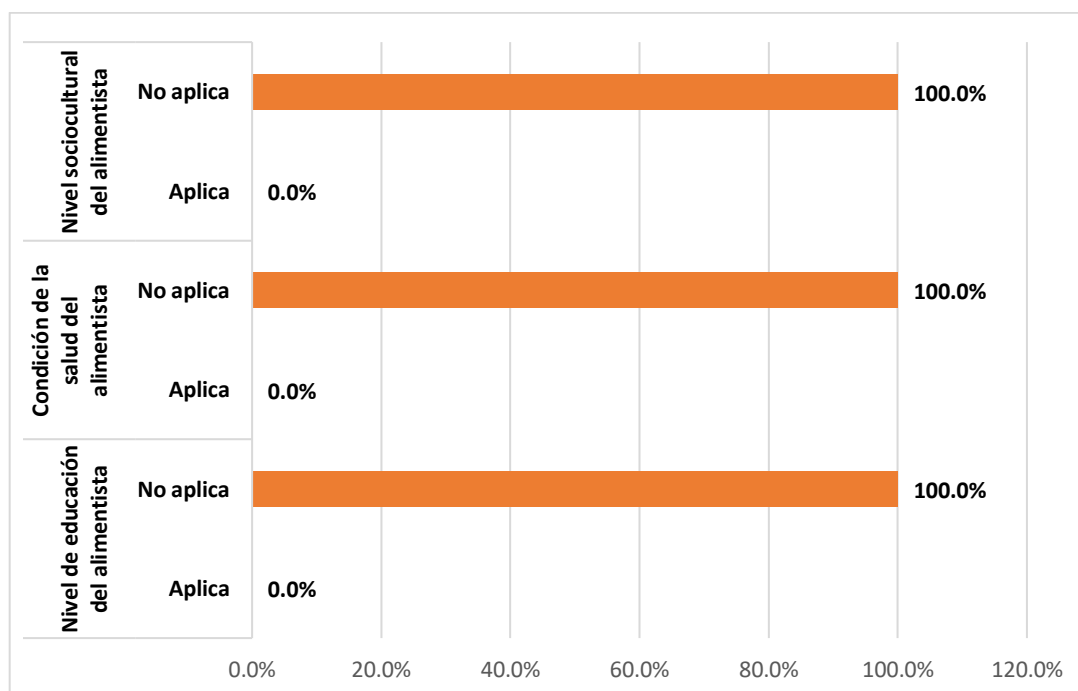


Figura 6. Criterios evaluados en la sentencia respecto a la capacitación para el trabajo

Tabla 7
Criterios evaluados en la sentencia respecto a la recreación

		N°	%
Nivel de educación del alimentista	Aplica	48	98,0%
	No aplica	1	2,0%
Condición de la salud del alimentista	Aplica	47	95,9%
	No aplica	2	4,1%
Nivel sociocultural del alimentista	Aplica	31	63,3%
	No aplica	18	36,7%

De la tabla 7, se aprecia que, en el criterio recreación, el 98% de las sentencias si aplican el nivel de educación del alimentista, en la condición de la salud, sólo aplica el 95.9% y en el nivel sociocultural sólo se aplicó en el 63.3% de las sentencias.

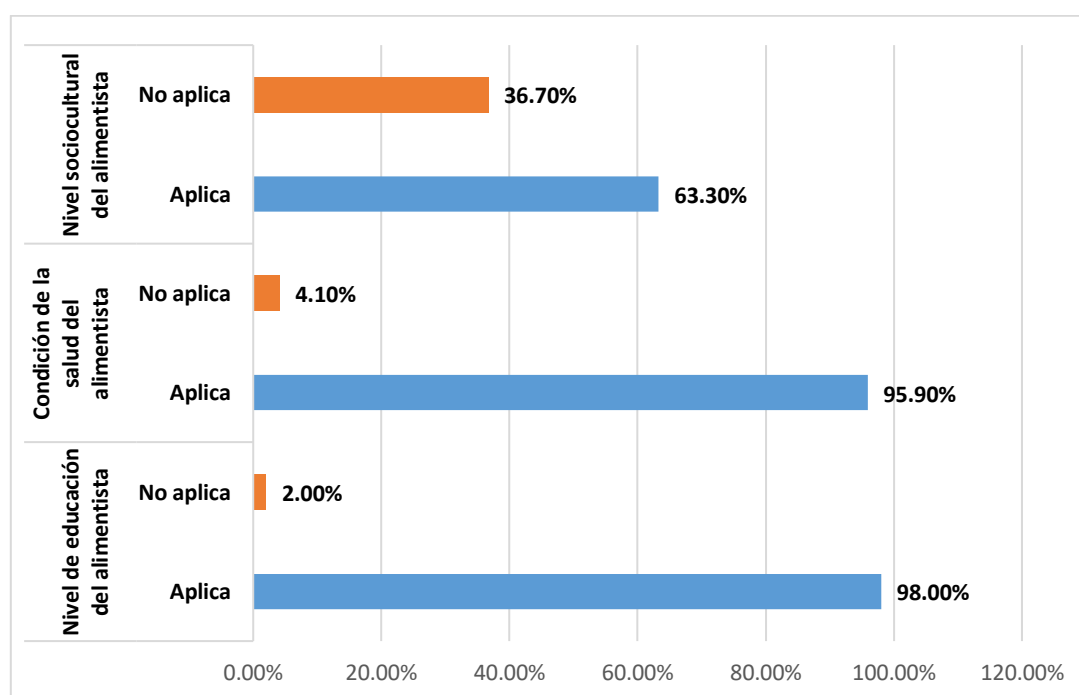


Figura 7. Criterios evaluados en la sentencia respecto a la recreación

Respecto a los resultados del segundo objetivo específico: Examinar los criterios para determinar las necesidades del alimentista aplicados en los procesos únicos de alimentos en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, año 2020.

Sobre los 3 criterios adoptados para determinar las necesidades del alimentista en los procesos únicos de alimentos en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza durante el año 2020, se puede analizar lo siguiente:

Primer criterio: El Nivel de educación del alimentista, dicho criterio ha sido considerado para medir necesidades del alimentista en el 100% de las sentencias de primera instancia emitidas en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza durante el año 2020, según la muestra tomada de 49 sentencias, lo que indica que los jueces han considerado dicho criterio durante la determinación de la pensión de alimentos de acuerdo al nivel educativo en que se encuentra el alimentista, es preciso indicar que los alimentistas de la muestra revisada se encontraban dentro de los niveles de inicial a primaria.

Segundo criterio: Condición de la salud del alimentista, este criterio también fue considerado para medir las necesidades del alimentista en un 98.00% de las sentencias de primera instancia emitidas en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza durante el año 2020, teniendo en cuenta que de la muestra revisada solo en 01 sentencia de primera instancia el juzgador no consideró dicho criterio, siendo que en la motivación de la sentencia no se mencionó dicho criterio.

Tercer criterio: Nivel sociocultural del alimentista, respecto a este criterio, se tiene que del total de las sentencias de primera instancia que conforman la muestra, solo se aplicó dicho criterio en un 63.30%, lo que indica que los jueces no siempre consideran este criterio como parte de la medición de las necesidades básicas del alimentista.

IV. DISCUSIÓN

De la investigación realizada, en las tablas N° 01, 02, 03, 04, 05 se tiene que respecto a las necesidades del alimentista, tales como la comida, habitación, vestido, educación, asistencia médica y psicológica; los criterios aplicados en la motivación de las sentencias de primera instancia fueron el nivel de educación del alimentista en un 100%, condición de la salud del alimentista en un 98% y nivel sociocultural del alimentista en un 63.3%; en la tabla N° 06 respecto a la necesidad de capacitación para el trabajo no se aplicó ningún criterio, debido a que los procesos judiciales tomados como muestras, fueron demandas realizadas para la prestación de alimentos a menores de edad que se encontraban dentro de los niveles educativos de inicial y primaria, por lo que se presume que los jueces no consideraron necesario aplicar esta necesidad para la fijación de una pensión alimenticia para los menores; y respecto a la tabla N° 07 de la necesidad de la recreación se obtuvo que los criterios aplicados en la motivación de las sentencias de primera instancia fueron el nivel de educación del alimentista en un 98%, condición de la salud del alimentista en un 95.9% y nivel sociocultural del alimentista en un 63.3%; esto debido a que no todos los jueces consideran esta necesidad para la fijación de pensión de alimentos.

En Código Civil, en su artículo N° 481 se menciona como criterios para fijar la pensión de alimentos “las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos”; la presente investigación se basa específicamente en los criterios para medir las necesidades del alimentista, del cual se ha obtenido que el criterio aplicado al 100% en las necesidades del alimentista es el nivel educativo, que va de la mano con edad, por lo que este criterio sería el principal que aplica el juez para evaluar las necesidades y fijar una pensión de alimentos; respecto al criterio del nivel sociocultural del alimentista, que tal como se analizó solo fue aplicado en un 63.3%; por otro lado, es necesario mencionar que la mayoría de las sentencias han sido redactadas en formatos prediseñados, donde solo se ajustan los datos.

Es por ello que se comparte las ideas de Malca y Vásquez (2021) quienes en su investigación realizada en Cajamarca entre los meses de enero del 2018 a febrero del 2020, hacen referencia a que no son suficientes los criterios adoptados en el artículo N° 481 del Código Civil, pues es necesario que se tomen en cuenta los estratos sociales de

las partes ya que solo estas van a poder evidenciar la realidad de cada una de ellas, además para poder fijar una pensión de alimentos equitativa se deben de tomar en cuenta otros criterios, mencionan también que los jueces normalmente se rigen por lo que estable la norma de forma literal, dejándose de lado la doctrina y la jurisprudencia; por ello, proponen que se agreguen más criterios al artículo N° 481 del Código Civil con el fin de tener una visión más amplia de la realidad social, resaltando la importancia de considerar los estratos sociales para fijar la pensión de alimentos, pues cada proceso judicial posee una realidad diferente de cada una de las partes.

Si bien la norma indica que los jueces además tener en cuenta las necesidades del alimentista también deben de evaluar las posibilidades económicas del obligado de forma paralela; la mayoría de los jueces considera más relevante este último criterio para fijar la pensión, dejando de lado el interés superior del niño y adolescente, que debería estar por encima, por lo que determinar las necesidades del alimentista para fijar la pensión de alimentos debería ser lo más fundamental.

Menciona Estupiñan (2021) que en su estudio realizado en la localidad de Huaura de los años 2019 y 2020, existe una relación significativa entre los criterios jurídicos que aplican los jueces para fijar la pensión de alimentos, el estado de la necesidad del alimentista, la capacidad que tiene el obligado y el apercibimiento de Ley con el principio del interés superior del niño; se debe de considerar que la pensión de alimentos abarca mucho más que dichas dimensiones debido a que se debe de otorgar una verdadera tutela jurídica, los jueces deben de tener mayor consideración al principio del interés superior del niño para que de esta forma se busque siempre lo que más beneficie al menor, además recomienda que los jueces deben de ver mucho más que la necesidad del alimentista y la capacidad del obligado, pues el problema de la prestación de alimentos tiene carácter multifacético, siendo así no solo deben de tomarse los criterios convencionales.

Por otro lado, Grimaldo (2020) en su investigación realizada en Cuzco en el año 2019, menciona que no existe una apropiada delimitación del artículo 481 del Código Civil, concluyendo que en los Juzgados de Paz Letrado no se están aplicando los criterios de forma equitativa por lo que esto afecta al alimentista y al principio de proporcionalidad entre las partes, refiere que los criterios para fijar la pensión de alimentos no se aplican de manera correcta además estos no son debidamente motivadas; para mejorar esta

realidad plantea que se deben de considerar una propuesta de reforma legislativa cuyo fin sea de establecer parámetros que permitan fijar una pensión de alimentos.

Se concuerda con Vargas y Pérez (2021) quienes indican que la legislación sustantiva contiene diferentes medidas contra los deudores de alimento, estas no son efectivas, si bien existe un procedimiento para que los alimentistas soliciten que se cumpla con el pago de las pensiones este procedimiento conlleva mucho tiempo y el obligado no siempre cumple con el pago total de la deuda o en muchos casos solo cumple con la deuda solicitada y no con las pensiones actuales, por lo que el alimentista tendrá que volver a solicitar el pago de las últimas pensiones; teniendo como referencia lo indicado por los autores y la presente investigación realizada, podemos agregar que no basta con fijar una pensión de alimentos de acuerdo a los criterios descritos en la norma, sino que va más allá, se debe de tomar las mejores medidas acordes a la realidad de cada proceso para que esta pensión fijada se cumpla y no se vea afectado el interés superior del niño, pero cuales son las razones para que los obligados no cumplan con el pago de la pensión alimenticia, también indican los autores que algunos de los factores por los cuales no se cumplen con el pago las pensiones de alimentos son: la ausencia de una perspectiva de derechos humanos; instrumentos legales que no se encuentran completos, no concordancia entre lo jurisdiccional y administrativo, escasa evidencia empírica, una cultura legal y las practicas judiciales.

Leyva y Sandoval (2022) en su estudio realizado en México, habla sobre la importancia que tiene la creación de fondos de garantía para las pensiones alimenticias e incluso indican que estos fondos de garantía ya han sido implementado en algunos países, pues su fin es salvaguardar los intereses del alimentista, en el supuesto que el deudor alimenticio no pueda cumplir con el pago de las pensiones los fondos de garantía serán un respaldo para el alimentista, por ello mencionan también que la ayuda de este fondo formaría parte de una última instancia que permita al estado garantizar el derecho a los alimentos, es preciso mencionar que se espera que estos fondos sean temporales y que el deudor más adelante pueda cumplir con devolver las pensiones no canceladas, de acuerdo con esta propuesta y según lo investigado, es de gran importancia que el estado no solo implemente criterios para medir las necesidades del alimentista, sino que garantice que el alimentista goce de una pensión digna, respetando el interés superior del niño.

V. CONCLUSIONES

Luego de revisar los resultados y realizar el análisis de estos, se concluye lo siguiente:

- Los criterios para determinar las necesidades del alimentista en los procesos únicos de alimentos en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza durante el año 2020, fueron: el nivel de educación del alimentista, es decir los jueces consideran dentro de la motivación de la sentencia si el alimentista se encuentra cursando el nivel de inicial, primaria, secundaria o superior; la condición de salud del alimentista, si el alimentista padece o no de una enfermedad y el nivel sociocultural del alimentista.
- El criterio del nivel sociocultural del alimentista, no siempre es considerado para determinar las necesidades del alimentista en los procesos únicos de alimentos en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza durante el año 2020, pues considerando las siete sub categorías revisadas, un 36.70% de la muestra tomada no aplicó dicho criterio para la medición de las necesidades del alimentista; a excepción de la categoría de la educación para el trabajo en la cual no se aplicó ninguno de los criterios puesto que la muestra tomada hace referencia a alimentistas que se encuentran dentro del nivel educativo de inicial y primaria.
- La mayoría de las sentencias son redactadas en formatos prediseñados, lo que lleva a pensar que no se evalúa adecuadamente cada uno de los procesos judiciales, pues las condiciones del alimentista y del obligado son diferentes en cada uno de los procesos judiciales de alimentos.
- No basta con que los jueces apliquen la norma de forma literal, es decir es necesario que se tome en cuenta también la doctrina y la jurisprudencia.

VI. RECOMENDACIONES

De la investigación realizada, se recomienda a los jueces del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, que:

- Los criterios para determinar las necesidades del alimentista, además de ser motivadas en las sentencias deberían ser evaluadas y aplicadas en la determinación pensión de alimentos, de forma individual en cada uno de los procesos judiciales, siendo las necesidades básicas el principal criterio que debe medir para fijar una pensión de alimentos, sin ir en contra de las posibilidades o limitaciones que tengan los obligados a prestar los alimentos.
- Se debe tener en cuenta durante la determinación de las necesidades básicas del alimentista el criterio del nivel sociocultural, ya que es un derecho del alimentista conservar la calidad de vida a la que se encuentra acostumbrado.
- Aplicar además de la norma, la doctrina y la jurisprudencia de forma individual y enfocándose en la realidad de cada una de las partes.

Se recomienda a los responsables de exigir los alimentos y los abogados que participan de este proceso como apoyo de la parte demandante:

- Enfocarse en la demanda, en cada una de las necesidades básicas que tiene el alimentista, detallar los gastos que se requiere para su subsistencia, indicar las condiciones en que se encuentra el alimentista teniendo en cuenta estos tres criterios como son el nivel educativo, sociocultural y de salud, para el esto sirva de apoyo al juez durante la fijación de alimentos, ya que es cierto que el juez no puede evaluar de manera correcta estos criterios si la parte demandante no los detalla de manera correcta. Si bien es cierto, la norma regula que no es necesario probar la necesidad de los alimentos en los menores de edad, resulta indispensable para el juez saber cuáles son los gastos que el alimentista realiza para llevar una vida digna como parte de su derecho.

Se recomienda a los legisladores de la justicia:

- Incorporar más criterios en el artículo 481 del Código Civil, los cuales sirvan como apoyo para los operadores de la justicia.
- Implementar parámetros para la determinación de la pensión de alimentos.

- Crear un fondo de garantía, que ayude a los alimentistas y que obligue a los deudores a devolver dicho dinero.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bobadilla Toledo, M. L. (2021). La constitucionalización del interés superior del niño en Chile: un paso más hacia su pleno conocimiento. *Opinión Jurídica*, 20(spe43), 385-403. <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n43a16>

Cangas Oña, L. X., Salazar Andrade, L. B. y Machado Maliza, M. E. (2021). La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(spe1), 3-27. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2995>

Cedeño Zambrano, M. y Proaño Mosquera, R. A. (2022). The administrative phase of adoption in Ecuador and the rights of children and adolescents. *Revista Facultad de Jurisprudencia*, (11), 211-245. <https://doi.org/10.26807/rfj.v11i11.360>

Constitución Política de Perú [CP]. Art. 2. 29 de diciembre de 1993 (Perú).

Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Preámbulo. 7 de abril de 1948 (Estados Unidos).

Convención sobre los Derechos del Niño. Art. 26 y 27.4. 20 de noviembre de 1989 (Estados Unidos).

Contreras Bustamante, R., (2021). La educación: hacia un derecho humano. *Cuestiones Constitucionales*, (44), 101-102. <https://doi.org/10.14482/INDES.30.1.303.661>

Código Civil [CC]. Decreto Legislativo 295 de 1984. Art. 472, 474, 481 y 487. 24 de julio de 1984 (Perú).

Código de los Niños y Adolescentes [CNA]. Ley 27337 del 2000. Art. 92 y 93. 21 de julio del 2000 (Perú).

Declaración de los Derechos del Niño. Principio 4. 20 de noviembre de 1959 (Estados Unidos).

- De Ortuzar, M. G. (2020). *Concepciones de salud, derecho a la salud y genética* (pp. 181-193). Teseo. <https://www.teseopress.com/rostrosdeligualitarismo/>
- Estupiñan Virú, L. A. (2021). *Criterios jurídicos para determinar la pensión de alimentos y su relación con el principio de interés superior del niño, Huaura (2019-2020)* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional – Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Gálvez, P., Begoña Carroza, M., Araya Banout, M., Marín, A., Aranda, J., Estay, P., Rojo, F. y Rodríguez-Osiac, L. (2021). Derecho a la alimentación y COVID-19: Estudio cualitativo de percepciones de actores clave en Chile. *Revista chilena de nutrición*, 48(6), 901-907. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-75182021000600901>
- González Luna Corvera, T. (2019). La educación es un derecho, no es un privilegio. *Diálogos sobre educación. Temas actuales en investigación educativa*, 10 (19), 6. <https://doi.org/10.32870/dse.v0i19.611>
- Grillo Jarrín, L. V. (2018). *Las medidas cautelares en el juicio de alimentos en el marco del debido proceso* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional – Universidad Andina Simón Bolívar.
- Grimaldo Centeno, P. (2020). *Criterios legales de determinación del monto de la pensión de alimentos en la provincia de la convención, Cusco 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Institucional – Universidad Andina del Cusco.
- Jarrín de Peñaloza, L. (2019). *Derecho de alimentos*. Tribunal Constitucional del Perú. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/DERECHO-DE-ALIMENTOS.pdf>
- León, A. (2007). Qué es la educación. *Educere*, 11(39), 595-604. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-49102007000400003&lng=es&tlng=es.
- Leyva Hernández, D. E. y Sandoval Guevara, E. L. (2022). La garantía alimentaria en visión de derechos humanos en México. *Biolex*, 14(25), 2-3. <https://doi.org/10.36796/biolex.v14i25.240>

- Machuca Garcia, A. M. (2018). *Determinación de circunstancias que integran los criterios al fijar el monto de la pensión alimenticia en los juzgados de paz letrados de Cajamarca* [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro]. Repositorio Institucional – Universidad San Pedro.
- Malca Ruiton, J. y Vásquez Ganoza, J. A. (2021). *Insuficiencia de los criterios legales para determinar las pensiones alimenticias: En los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca en los periodos de enero 2018 a febrero de 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio Institucional – Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Maldonado Manzano, R. L., Sánchez Santacruz, R. F. y Coles Gaglay, W. S. (2021). Análisis causal de las demandas de alimentos en tiempos de pandemia en la ciudad de Babahoyo. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(spe1), 3-26. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2986>
- Mendes, J. A. y Ormerod, T. (2021). A comparative look at divorce, laws and the best interests of the child after parental separation in brazil and england. *Revista da Faculdade de Direito UFPR*, 66 (2), 95-126. <http://dx.doi.org/10.5380/rfdufpr.v66i2.74001>
- Mendes, J. A. y Ormerod, T. (2019). The best interests of the child: an integrative review of english and portuguese literatures. *Psicologia Em Estudo*, 24. <https://doi.org/10.4025/psicolestud.v24i0.45021>
- Montalvo Vargas, N. M. (2020). *Necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos (Propuesta Legislativa)* [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Institucional – Universidad Andina del Cusco.
- Paulette Murillo, K., Banchón Cabrera, J. K. y Vilela Pincay, W. E. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385&lng=es&tlng=es

- Povela Alvarado, S. A. (2021). *El debido proceso y las pensiones de alimentos adicionales del deudor alimentario* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Institucional – Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Ravetllat Balleste, I. y Sanabria Moudelle, C. P. (2019). Los derechos humanos de la infancia y la adolescencia en Paraguay: hacia un Defensor Adjunto para la Niñez que vele por su interés superior. *Derecho Privado*, (37), 57-84. <https://doi.org/10.18601/01234366.n37.04>
- Real Academia Española. (s.f.). Criterio. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 22 de enero de 2023, de <https://dle.rae.es/criterio>
- Real Academia Española. (s.f.). Medir. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 22 de enero de 2023, de <https://dle.rae.es/medir>
- Vargas Morales, R. (2020). Interés superior del niño: revisión de su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile. *Opinión Jurídica*, 19 (39), 289-309. <https://doi.org/10.22395/ojum.v19n39a12>
- Vargas Pavez, M., Pérez Ahumada, P. (2021). Pensión de alimentos. Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Derecho (Concepción)*, 89(250), 219-258. <https://dx.doi.org/10.29393/rd250-6pamp20006>
- Westreicher, G. (23 de abril de 2020). *Estatus social*. Economipedia.com. <https://economipedia.com/definiciones/estatus-social.html>
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Universidad de Celaya. http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

ANEXOS

Anexo 1: Instrumentos de recolección de la información

Ficha de observación de sentencias

Instrucción: La valoración de cada uno de los criterios se realizará teniendo en cuenta a la vista las sentencias de primera instancia motivo de observación, cuya valoración de los indicadores se consignará en la parte del lado derecho de la presente ficha de observación.

Valoración: Aplica = 1 y No aplica = 0.

Nº	CRITERIOS A EVALUAR	APLICA	NO APLICA
01	La comida		
	✓ Nivel de educación del alimentista		
	✓ Condición de la salud del alimentista		
	✓ Nivel sociocultural del alimentista		
02	La habitación		
	✓ Nivel de educación del alimentista		
	✓ Condición de la salud del alimentista		
	✓ Nivel sociocultural del alimentista		
03	El vestido		
	✓ Nivel de educación del alimentista		
	✓ Condición de la salud del alimentista		
	✓ Nivel sociocultural del alimentista		
04	La educación		
	✓ Nivel de educación del alimentista		
	✓ Condición de la salud del alimentista		
	✓ Nivel sociocultural del alimentista		
05	Asistencia médica y psicológica		
	✓ Nivel de educación del alimentista		
	✓ Condición de la salud del alimentista		
	✓ Nivel sociocultural del alimentista		
06	Capacitación para el trabajo		
	✓ Nivel de educación del alimentista		
	✓ Condición de la salud del alimentista		
	✓ Nivel sociocultural del alimentista		
07	Recreación		
	✓ Nivel de educación del alimentista		
	✓ Condición de la salud del alimentista		
	✓ Nivel sociocultural del alimentista		

Anexo 2: Matriz de categorías y subcategorías

Ámbito	Tema	Problema	Objetivo General	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Derecho Civil	Criterios para determinar las necesidades del alimentista en Procesos Únicos del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, Año 2020.	¿Cuáles son los criterios para determinar las necesidades del alimentista aplicados en los procesos únicos del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, año 2020?	Analizar los criterios para determinar las necesidades del alimentista en los procesos únicos de alimentos en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, año 2020.	✓ Identificar los criterios para determinar las necesidades del alimentista en base a la literatura, aplicados en los procesos únicos de alimentos en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, año 2020.	Necesidades del alimentista	✓ Comida ✓ Habitación ✓ Vestido ✓ Educación ✓ Asistencia médica y psicológica ✓ Capacitación para el trabajo ✓ Recreación
				✓ Examinar los criterios para determinar las necesidades del alimentista aplicados en los procesos únicos de alimentos en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, año 2020.	Criterios para determinar las necesidades del alimentista	✓ Nivel de educación del alimentista ✓ Condición de la salud del alimentista ✓ Nivel sociocultural del alimentista

Anexo 3: Instrumento de objeto de aprendizaje abierto

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Baca Becerra Nahidu Yuleysi, identificada con DNI N°48255026, estudiante de la escuela profesional de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica de Trujillo

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que los validadores de los criterios tomados en cuenta en ficha de observación de sentencias correspondientes al informe de tesis titulado: "Criterios para determinar las necesidades del alimentista en Procesos Únicos del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, Año 2020." son:

NOMBRES	DNI	PROFESIÓN	GRADO
Telmo Francisco Zavaleta Gonzales	18123228	Abogado	Magister
Eliter Barrantes Prado	43696909	Abogado	Doctor
Jessica Ericka Vicuña Villacorta	40981411	Estadística	Magister

Trujillo 26 de mayo del 2022.



Baca Becerra, Nahidu Yuleysi
DNI: 48255026

VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO FICHA DE OBSERVACIÓN DE SENTENCIAS

INSTRUCCIÓN: A continuación, le hacemos llegar el instrumento de recolección de datos (Ficha de observación) que permitirá recoger la información con el objetivo de analizar los criterios para determinar las necesidades del alimentista en los procesos únicos de alimentos en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, año 2020. Por lo que le pedimos tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo las correcciones pertinentes en la escala valorativa que alcanzamos, con los criterios de validación de contenido:

- a) **REDACCIÓN.** Interpretación unívoca del enunciado para lograr con claridad y precisión el uso del vocabulario técnico.
- b) **PERTINENCIA.** Es útil y adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.
- c) **COHERENCIA O CONGRUENCIA.** Existe una organización lógica en base a la relación estrecha entre: la variable y la dimensión; la dimensión y el indicador; el indicador y el ítem; el ítem y la opción de respuesta con los objetivos a lograr.
- d) **ADECUACIÓN.** Correspondencia entre el contenido de criterio empleado y las necesidades de los alimentistas
- e) **COMPRENSIÓN.** Se alcanza un entendimiento global de los criterios fijados

Leyenda: A = 1 = Bueno (se acepta el ítem) B = 0 = Deficiente (se rechaza el ítem)

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES DEL ALIMENTISTA

TÍTULO DE LA TESIS: Criterios para determinar las necesidades del alimentista en Procesos Únicos del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, Año 2020.

AUTORA: Br. Nahidu Yuleysi Baca Becerra

INDICADORES	ÍTEMES	CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO												OBSERVACIONES
		Aplica	No Aplica	REDACCIÓN		PERTINENCIA		COHERENCIA		ADECUACIÓN		COMPRESIÓN		
				A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	
Nivel de educación del alimentista	Se toma en cuenta el nivel educativo que está cursando el alimentista: inicial, primaria, secundaria y superior			1		1		1		1		1		
Condición de la salud del alimentista	Se toma en cuenta si el alimentista padece de alguna enfermedad (física o mental) o no la padece.			1		1		1		1		1		
Nivel sociocultural del alimentista	Se toma en cuenta el ambiente social en el que vive alimentista y las actividades de recreo, deporte, ocio, las cuales realiza y está acostumbrado.			1		1		1		1		1		

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO:

Nombre del Instrumento	Ficha de observación de sentencias, criterios para medir las necesidades del alimentista		
Objetivo del Instrumento	Analizar los criterios para determinar las necesidades del alimentista en los procesos únicos de alimentos en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, año 2020.		
Aplicado a la Muestra	Sentencias de procesos únicos de alimentos del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, año 2020		
Nombres y Apellidos del Experto	Telmo Francisco Zavaleta Gonzales	DNI N°	18123228
Título Profesional	Abogado	Celular	949654027
Dirección Domiciliaria	Los Rubies 358 Urb. Santa Inés		
Grado Académico	Magister en Derecho Civil y Comercial		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Trujillo 20 / 05 /2022

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES DEL ALIMENTISTA

TÍTULO DE LA TESIS: Criterios para determinar las necesidades del alimentista en Procesos Únicos del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, Año 2020.

AUTORA: Br. Nahidu Yuleysi Baca Becerra

INDICADORES	ÍTEM	CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO												OBSERVACIONES
		Aplica	No Aplica	REDACCIÓN		PERTINENCIA		COHERENCIA		ADECUACIÓN		COMPRESIÓN		
				A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	
Nivel de educación del alimentista	Se toma en cuenta el nivel educativo que está cursando el alimentista: inicial, primaria, secundaria y superior			1		1		1		1		1		
Condición de la salud del alimentista	Se toma en cuenta si el alimentista padece de alguna enfermedad (física o mental) o no la padece.			1		1		1		1		1		
Nivel sociocultural del alimentista	Se toma en cuenta el ambiente social en el que vive alimentista y las actividades de recreo, deporte, ocio, las cuales realiza y está acostumbrado.			1		1		1		1		1		

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO:

Nombre del Instrumento	Ficha de observación de sentencias, criterios para medir las necesidades del alimentista		
Objetivo del Instrumento	Analizar los criterios para determinar las necesidades del alimentista en los procesos únicos de alimentos en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, año 2020.		
Aplicado a la Muestra	Sentencias de procesos únicos de alimentos del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, año 2020		
Nombres y Apellidos del Experto	ELITER BARRANTES PRADO	DNI N°	43696909
Título Profesional	ABOGADO	Celular	970022952
Dirección Domiciliaria	Jr. Pizarro N° 551, interior 202		
Grado Académico	DOCTOR		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Trujillo 14 / 05 /2022

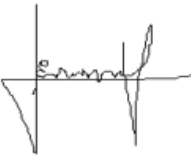
MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES DEL ALIMENTISTA

TÍTULO DE LA TESIS: Criterios para determinar las necesidades del alimentista en Procesos Únicos del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, Año 2020.

AUTORA: Br. Nahidu Yuleysi Baca Becerra

INDICADORES	ÍTEM	CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO												OBSERVACIONES
		Aplica	No Aplica	REDACCIÓN		PERTINENCIA		COHERENCIA		ADECUACIÓN		COMPRESIÓN		
				A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	
Nivel de educación del alimentista	Se toma en cuenta el nivel educativo que está cursando el alimentista: inicial, primaria, secundaria y superior			1		1		1		1		1		
Condición de la salud del alimentista	Se toma en cuenta si el alimentista padece de alguna enfermedad (física o mental) o no la padece.			1		1		1		1		1		
Nivel sociocultural del alimentista	Se toma en cuenta el ambiente social en el que vive alimentista y las actividades de recreo, deporte, ocio, las cuales realiza y está acostumbrado.			1		1		1		1		1		

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO:

Nombre del Instrumento	Ficha de observación de sentencias, criterios para medir las necesidades del alimentista			
Objetivo del Instrumento	Analizar los criterios para determinar las necesidades del alimentista en los procesos únicos de alimentos en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, año 2020.			
Aplicado a la Muestra	Sentencias de procesos únicos de alimentos del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, año 2020			
Nombres y Apellidos del Experto	JESSICA ERICKA VICUÑA VILLACORTA		DNI N°	40981411
Título Profesional	LIC. EN ESTADÍSTICA		Celular	987035139
Dirección Domiciliaria	DESCARTES 374. LA NORIA			
Grado Académico	MAGISTER EN DOCENCIA UNIVERSITARIA			
FIRMA			Lugar y Fecha:	Trujillo 18 / 05 / 2022